



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 260

Popayán, cinco (05) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO LABORAL
EJTE: SANDRA ELIZABETH CHANCHI GIRON
EJDO: CAUCATEL S.A. E.S.P.
RAD. 19001310500220190001700

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante, solicita disponer la entrega del título judicial que se encuentra constituido dentro del presente proceso. En consideración a que no se encuentran pendientes otras situaciones por resolver en cuanto a la obligación de dar y siendo que se ha efectuado el fraccionamiento del depósito judicial No. 469180000436270, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$72.682.266,00.00), así: por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$71.188.152) para el pago total del crédito y otro por el valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$1.494.114), como remanente.

Así las cosas, el Juzgado ordenará la entrega de los dineros embargados contenidos en el título judicial No.469180000600952 por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$71.188.152) para el pago total del crédito, a la apoderada de la parte ejecutante Dra. DEICY VELASCO VALENCIA, quien se encuentra facultada para recibir.

En consideración a que no hay valores pendientes por cancelar al ejecutante, en consecuencia, se ordenará dejar los remanentes a disposición del Juzgado y por cuenta del proceso, hasta tanto la parte demandada, comparezca a solicitar la devolución y levantar las medidas cautelares vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER ENTREGA del depósito judicial número No.469180000600952 por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$71.188.152) a la parte ejecutante, por conducto de su apoderada, Dra. DEICY VELASCO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.34.324.553 y Tarjeta Profesional No.183.570 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra facultada para recibir, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

DELA



SEGUNDO: DEJAR los remanentes a disposición del Juzgado y por cuenta del proceso, hasta tanto la parte demandada, comparezca a solicitar la devolución.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes y oficiar si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO
POR ESTADO No. 122 FIJADO HOY, **SEIS**
(06) DE NOVIEMBRE DE 2020, EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A
LAS 8:00 A.M.

El secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

DELA